



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA

LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE
LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS (COOPDGII)



Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

(SIPEN)



SANTO DOMINGO DE GUZMAN, REPÚBLICA DOMINICANA
2025



ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, PARA LA AFILIACION DE LOS EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA COMO SOCIOS DE LA COOPERATIVA.

De una parte, LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (COOPDGII), organizada de conformidad con las leyes del país, con su RNC. No. 401-50969-5 con su asiento principal en la Av. Pedro Henríquez Ureña No. 29, ensanche Gazcue, ciudad Santo Domingo, D.N. República Dominicana, debidamente representada por su presidente, DANIEL DE LA CRUZ LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0685245-2, con domicilio y residencia en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como la COOPDGII, o por su nombre completo;

Y de la otra parte, SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo de 2001, con domicilio y asiento social establecido la avenida México No. 30, ensanche Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el señor FRANCISCO ALBERTO TORRES DÍAZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, del mismo domicilio de su representada, designado como Superintendente de Pensiones mediante Decreto Presidencial núm. 700-22, de fecha 22 de noviembre de 2022, y que en lo adelante del presente Acuerdo, se denominará como LA SIPEN o por su nombre completo;

Cuando la COOPDGII y la SIPEN sean mencionadas de manera conjunta en el presente acuerdo se denominarán como "Las Partes".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (COOPDGII), es una empresa que se rige por la Ley 127, del 27 de enero de 1964, que es la ley general sobre asociaciones cooperativas; así como por el reglamento dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de junio de 1986, y la Ley No. 31, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana, (IDECOOP), con carácter de Corporación



Autónoma del Estado, con el objetivo de promover, asesorar, educar y coordinar el movimiento cooperativo dominicano.

CONSIDERANDO (2): Que, LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, a nombre y representación del Estado Dominicano, ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

CONSIDERANDO (3): La COOPDGII desea afiliar a los empleados de la SIPEN, como socios de la Cooperativa, a fin de que estos reciban los servicios financieros y créditos ofrecidos por la Cooperativa;

CONSIDERANDO (4): Que la SIPEN y sus empleados cumplen con los requerimientos del artículo 3, numeral 6, de los estatutos sociales de la COOPDGII, que establecen que pueden ser socios las personas o las instituciones, las entidades o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan afinidad con ella y se adhieran a los estatutos, la Ley 127-64 y su reglamento.

CONSIDERANDO (5): Que tanto la SIPEN como, la COOPDGII, son entidades que procuran el bienestar y el desarrollo de sus miembros y el de la sociedad.

CONSIDERANDO (6): Que los estatutos sociales de la Cooperativa establecen que, en estos casos, el Consejo de Administración de la COOPDGII reglamentará la forma de afiliación de nuevos socios y el uso de los servicios.

CONSIDERANDO (7): Que la afiliación de los empleados de la SIPEN como socios de la COOPDGII representa una oportunidad para que estos accedan a una amplia gama de productos y servicios financieros a tasas preferenciales, y esta alianza permitirá fortalecer los lazos de colaboración entre ambas instituciones y promover el desarrollo social y económico de los empleados de la SIPEN.

CONSIDERANDO (8): Que la COOPDGII se beneficiará de la incorporación de nuevos socios, lo que contribuirá a fortalecer su base social y económica.

VISTO: Estatutos Sociales vigente de la COOPDGII.



VISTO: El Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración de COOPDGII, vigente al 30 de abril del 2025.

VISTO: Política de crédito de COOPDGII para los socios de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) vigente a la fecha, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este acuerdo, **Las Partes** de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para fines de afiliación de los empleados de **LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)** como socios de **LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (COOPDGII)**.

Artículo 2. Obligaciones de Las Partes.

A. Obligaciones de la SIPEN.

Por medio del presente Acuerdo, la **SIPEN** se compromete a:

1. Promover y afiliar como socios a sus empleados que voluntariamente deseen pertenecer a la **COOPDGII**.
2. Descontar desde la nómina de sus empleados que se afilien a la **COOPDGII**, las cuotas de aportación, ahorro, o préstamos que reciban los asociados, acreditando cada mes el monto que resulte de los descuentos remitidos por la Cooperativa cada mes.
3. Informar a la Cooperativa sobre la desvinculación de empleados, de igual modo, colaborará con la Cooperativa en el análisis de los créditos solicitados por los socios de la **SIPEN**.
4. Elaborar una política interna para el otorgamiento de préstamos a favor de los empleados de **SIPEN** que deberá contemplar lo siguiente:



Para solicitar un préstamo, los empleados deberán presentar una carta firmada, mediante la cual autoricen a **SIPEN** a realizar los descuentos mensuales correspondientes directamente de su salario, durante el tiempo que permanezcan laborando en la institución, hasta cubrir el monto total del préstamo. En caso de que el empleado cese sus funciones en la institución, autoriza igualmente a que el monto pendiente sea descontado de las prestaciones laborales que le correspondan.

Asimismo, **SIPEN** se compromete a suscribir una carta compromiso con **COOPDGII**, en la cual se indique la fecha de ingreso del empleado, su salario y el monto acumulado de sus prestaciones a la fecha. Mediante dicho documento, **SIPEN** se obliga, en caso de terminación laboral del empleado, a deducir de sus prestaciones el saldo adeudado para el pago del préstamo otorgado por **COOPDGII**.

B. Obligaciones de la COOPDGII.

Por medio del presente Acuerdo, la **COOPDGII** se compromete a:

1. Otorgar créditos a tasas competitivas, conforme a la política de préstamos acordada para los socios de la **SIPEN**, de igual forma, acompañar a los socios en el uso eficiente de los préstamos, brindarles educación financiera, y diseñar los productos financieros que requieran los socios y que se adapten a sus necesidades.
2. Crear el distrito Cooperativo **SIPEN**, asignándoles dos delegados ante la Asamblea General de delegados, y que estos de igual modo, representen al Comité de Crédito para el análisis, depuración y recomendación de las solicitudes de préstamos que se produzcan en el distrito.
3. Brindar los servicios financieros acordados con calidad y eficiencia.
4. Proporcionar a los socios de la **SIPEN** la información necesaria sobre los productos y servicios ofrecidos, de igual modo, remitir los estados financieros periódicos, las resoluciones y decisiones que puedan modificar algún proceso, y en general mantener informado a los socios a través de los delegados del distrito **SIPEN**.
5. Realizar los descuentos de nómina de manera oportuna y segura.
6. Ofrecer un servicio de atención al cliente eficiente para resolver cualquier duda o inconveniente.



7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo cual incluye, el beneficio de los excedentes cada año.

Artículo 3. *Requisitos de afiliación a la COOPDGII.*

Los empleados de la **SIPEN** que deseen afiliarse a la **COOPDGII** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser empleado fijo y gozar de estabilidad laboral.
2. Comprometerse a ahorrar en la **COOPDGII** y a mantener un aporte mensual descontado de nómina no inferior a Quinientos Pesos Dominicanos (RD\$500.00).
3. Acogerse en todas sus partes a los Estatutos sociales de la **COOPDGII**, y al reglamento de préstamos establecido para los socios de la **SIPEN**.
4. Estar en disposición de participar de la capacitaciones y entrenamientos a los que se les convoque.
5. Llenar un formulario de inscripción, acompañado de una copia de su cédula de identidad.

Artículo 4. *Vigencia y terminación.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, iniciando el primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y finalizando el día primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Se renovará automáticamente por un período igual, salvo que alguna de las partes notifique por escrito su decisión de no renovarlo con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 5. *No Asociación, ni Representación.*

Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre **Las Partes**. Ninguna de **Las Partes** tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 6. *Confidencialidad.*

Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio, a otras personas físicas o jurídicas.



Párrafo I. Las informaciones que reciban **Las Partes**, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la Parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

Párrafo II. **Las Partes** deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.

Párrafo III. El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio por terceros.

Párrafo IV. **Las Partes** acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

Párrafo V. En el caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

Párrafo VI. Por "*Información Confidencial*" se entiende que es información técnica de cualquiera de **Las Partes** que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de las partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 7. Uso De Logotipos.

Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración



sipen



conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre **Las Partes**. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

Artículo 8. Solución de Controversias.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que **Las Partes** no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

Artículo 9. Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **Las Partes** y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

Artículo 10. No Exclusividad.

Queda entendido entre **Las Partes** que el presente Acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Acuerdo limita el derecho de **Las Partes** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

Artículo 11. Acuerdo Completo.

El presente acuerdo constituye el convenio completo de **Las Partes** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo convenio anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **Las Partes** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

Artículo 12. Elección de domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **Las Partes** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

Artículo 13. Enmiendas y Modificaciones.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por convenio mutuo entre **Las Partes**. Para estos fines, cualquiera de **Las Partes** podrá hacer una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas como parte integral del presente Convenio.

Artículo 14. Derecho Común.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, **Las Partes** se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

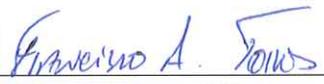
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, al día primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por **COOPDGII**:

Por **SIPEN**:


Daniel de la Cruz López
Presidente


COOPDGII


Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones



Yo, L. Gladys María Sancion Lopez, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **Matricula No.** 3877 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí, libre y voluntariamente por los señores, *Daniel De La Cruz Lopez* y *Francisco Alberto Torres Díaz*, de generales que constan y en su citada calidad, quienes me han manifestado que es la misma firma que acostumbran a usar en los Actos Públicos y Privados. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Notario Público

